



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Patrimonial</b>
<b>Demandante</b>	Uberney Rendón Muñoz
<b>Demandada</b>	Nancy Irene Ríos Atehortua
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00399-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Si bien se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, **faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella.** Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
2. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros permanentes con la anotación de la inscripción de la sentencia de Declaración de la Existencia de la unión Marital y Declaración y Disolución de Sociedad Patrimonial, lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida por esta agencia judicial; y además presentar los registros en forma **legible.**
3. Para el Despacho no es claro el avalúo presentado de los bienes objeto a partir, toda vez que no se les dio ningún valor, únicamente se indicó lo que se adeuda a los vendedores.
4. No se aportó el avalúo de los bienes inmuebles objeto de la partición, de conformidad con el Art. 523 del CGP: “la demanda deberá contener una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.” Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el



**comercial o el catastral aumentado en un 50%**, por lo que al cumplir requisitos deberá presentarse un avalúo acorde con la norma.

5. Se explicará al despacho si lo que se pretende partir es el derecho de propiedad sobre un inmueble, únicamente una posesión o las mejoras efectuadas y se explicarán concretamente los valores en caso de ser mejoras, en caso de ser el inmueble o en caso de la posesión.
6. Se aportará el Certificado Catastral o Impuesto Predial de los bienes inmuebles solicitados con la demanda, con el fin de verificar el cumplimiento del avalúo dado al bien conforme al Art. 444 del CGP y constatar si se adeudan valores por concepto de impuesto predial.
7. De conformidad con el Art. 82 # 2° del CGP, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación del demandante y el demandado en la demanda, como información expresa y no deducible de los anexos.
8. De los hechos y pretensiones se logra colegir una presunta reclamación sobre mejoras en un bien propio de la demandada, se indicarán con precisión cuáles fueron las mejoras efectuadas en el inmueble y el valor en el que se avalúan.
9. En el Certificado de Tradición y Libertad aportado al proceso, se observa una deuda hipotecaria que recae sobre el inmueble objeto de la liquidación, por lo que se requiere indicar por qué razón no se tuvo en cuenta esta deuda en la relación de pasivos efectuadas en el proceso.
10. Si bien no es causal de inadmisión, con el fin de facilitar la comprensión del proceso, su notificación y adecuado manejo del expediente, se solicita a la parte actora incorporar el cumplimiento de requisitos a la demanda y presentarla en forma conjunta como un solo cuerpo.



## **NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Familia 014 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07e14c346b1a66d945bbe2318456c031131b69ca926b1d16e2dc4f5  
2d172f9b3**

Documento generado en 01/09/2021 11:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**